



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE HACEN PUBLICAS LAS CAPACIDADES DISPONIBLES DE
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LA RED BÁSICA DE GAS NATURAL
PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2009 Y 31 DE MARZO
DE 2010**

La Orden ITC/3867/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, establece, en su artículo 6 que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, hará públicas las cantidades disponibles.

La disposición adicional novena de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, determinó la asignación de la capacidad de los almacenamientos gasistas, modificando el número de días de almacenamiento correspondientes a cada categoría de reservas en relación con la capacidad de almacenamiento disponible.

De acuerdo con lo anterior, el Gestor Técnico del Sistema ha presentado a la Dirección General de Política Energética y Minas la correspondiente propuesta de reparto de la capacidad de almacenamiento subterráneo, incluyendo una estimación de la capacidad que puede corresponder de la aplicación de los criterios establecidos en la citada Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Primero.- La capacidad utilizable de los almacenamientos de la red básica de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 y el 31 de marzo de 2010, ambos inclusive, es la necesaria para almacenar 28.069 GWh de gas natural.

Segundo.- De la capacidad utilizable a que se refiere el apartado primero de la presente resolución, se reservarán las capacidades necesarias para su asignación mediante la aplicación de los criterios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la disposición adicional novena de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.



De acuerdo a los criterios anteriores, la estimación de capacidades disponibles de almacenamiento subterráneo de la red básica de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 y 31 de marzo de 2010 es la siguiente:

	GWh
Existencias Mínimas de Seguridad de carácter estratégico (10 días ventas firmes)	11.577
Existencias mínimas de seguridad de carácter operativo (8 días ventas firmes)	10.035
Consumidores conectados a gasoductos de presión igual o inferior a 4 bar (30 días)	3.527
Resto de la capacidad a subastar	2.930
TOTAL	28.069

Tercero.- Una vez las empresas hayan presentado los datos definitivos correspondientes al año 2008, desagregados según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Orden ITC/3802/2008, de 28 de diciembre, la Dirección General de Política Energética y Minas hará públicas las capacidades de almacenamiento disponibles definitivas de acuerdo con los criterios enumerados en el artículo 4 de la citada Orden,

Madrid, 23 de febrero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo. : Jorge Sanz Oliva